

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO

A

I. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

En la ciudad de Andacollo, República de Chile, a uno de febrero del año dos mil diecinueve, por una parte, don **EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro guion cuatro), domiciliado en calle Caupolicán número treinta, de la comuna de Andacollo, en adelante también denominado “el arrendador”; y por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, entidad de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones cuarenta mil cuatrocientos guión uno, representada por su Alcalde, don **JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA**, chileno, casado, cédula de identidad número ocho millones ochocientos tres mil ciento noventa y uno guión uno, domiciliado en Plaza Videla número cincuenta, de la Ciudad y Comuna de Andacollo, Cuarta Región de Coquimbo , en adelante también e indistintamente “la Municipalidad” o “la arrendataria”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las respectivas cédulas, y exponen:

PRIMERO: Don **EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO**, posee un inmueble ubicado en calle Luís Miranda Ansieta, que tiene una superficie aproximada de 281,57 m² y que se encuentra individualizado en el plano N°04103-1458 S.U, del Ministerio de Bienes Nacionales, Rol N°149-276, inscrito a fojas 168 número 154 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de

Andacollo, correspondiente al año 2009 y se encuentra comprendida en los siguientes deslindes:

Norte: Pasaje Acceso particular en 18,05m, que lo separa de Edmundo Escalante Rivera, Sitio N° 1 Plano IV-1-1032-SU.

Este: Julia Escalante en 15,93m, separado por cerco.

Sur: Erika Pizarro en 3,55m; y propietario desconocido en 14,76m, ambos separados por cerco.

Oeste: Calle Luis Miranda Ansieta en línea quebrada de 10,84m, y 4,18.

SEGUNDO: Por este acto don **EFRAIN ESCALANTE TRIGO** da en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, quien acepta para esta, la propiedad indicada en la cláusula primera.-

TERCERO: Dicha propiedad raíz se destinará principalmente para la habilitación de oficinas de Servicios Municipales que se entregan a la comunidad; entregándose por el arrendador en las condiciones en que se encuentra y que es conocido por la arrendataria.-

CUARTO: El presente contrato tendrá una vigencia de **UN AÑO**, y comenzara a regir desde el 01 de Febrero de 2019 hasta el 01 de Febrero de 2020. Este contrato no se renovara de forma automática, por lo que si se desea continuar con la relación contractual se debe realizar otro contrato. En el caso que una de las partes desee dejar sin efecto este contrato, deberá comunicar de forma escrita, a la contraria, con una antelación mínima de 30 días, su voluntad de no perseverar en el presente contrato y verificando que el inmueble no presenta deterioros y procederá a devolver la respectiva garantía entregada por la arrendataria al arrendatario.-

QUINTO: Las partes fijan una renta mensual de arriendo \$438.000 (**cuatrocientos treinta ocho mil pesos**), la que se cancelara de forma mensual, anticipadamente entre los días 01 y 05 de cada mes, mediante deposito en la Cuenta Rut Banco Estado numero 3.454.224-4, de propiedad

de don Efraín Escalante Trigo, las partes acuerdan que los comprobantes de cada deposito emitido en dicho banco, constituirán recibo suficiente para acreditar el pago de la respectiva renta. Se deberá emitir la orden de compra correspondiente al proveedor contratado, en la que se especificara el monto de la renta por el total del periodo arrendado y el monto de la renta mensual.

SEXTO: A fin de garantizar el normal cumplimiento de las obligaciones de este contrato y sus modificaciones, el arrendatario entregó con anterioridad, la suma de \$400.000. (Cuatrocientos mil pesos) en dinero en efectivo.

La parte arrendadora se obliga a devolver la garantía por arriendo indicada precedentemente, una vez verificado que el inmueble arrendado no presenta deterioros y que las cuentas de agua potable y de energía eléctrica se encuentran al día, sin saldos pendientes, de lo contrario se autoriza al arrendador, para que descuenta los deterioros que se hubiesen producido por el uso diario y las cuentas anteriormente señaladas.

SÉPTIMO: La arrendataria estará obligada a pagar los servicios domiciliarios que puedan corresponder a la propiedad arrendada, ya sean por cuenta de consumo de electricidad y agua potable.-

OCTAVO: La propiedad arrendada se entregó en el estado de conservación que se encuentra, lo cual es conocido por la arrendataria. Asimismo, cualquier equipamiento que se instale, en la propiedad arrendada será de exclusivo costo de la arrendataria, las cuales acuerdan que no quedarán en beneficio de la propiedad, pudiendo la arrendataria retirarlas al término del contrato de arrendamiento.-

NOVENO: La propiedad arrendada se entregó materialmente con fecha 01 de febrero del año 2019, oportunidad en que la parte arrendadora hizo entrega de las llaves de acceso.-

DÉCIMO: La arrendadora o su representante, tendrán derecho y facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado con razonable periodicidad y la arrendataria se obliga a darle las facilidades del caso.

DÉCIMO PRIMERO: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la restitución de sus llaves y poniéndola a disposición del arrendador libre de ocupantes. La arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten los pagos de servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble. El solo desalojo material del inmueble no constituirá la restitución de éste, si no es efectuada como se previene en esta cláusula y mientras la restitución no se efectúe en la forma pactada continuarán devengándose las rentas de arrendamiento.-

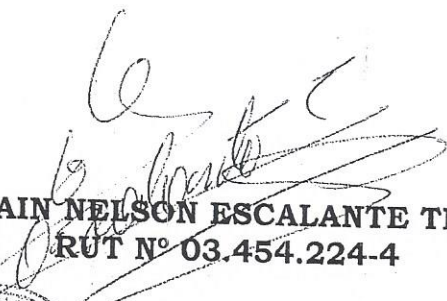
DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran que han elevado las obligaciones de la arrendataria a la calidad de esenciales, y por ello cualquier infracción se estimará necesariamente como grave incumplimiento al contrato de arrendamiento.-

DÉCIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera las inscripciones, anotaciones, o subinscripciones que sean de rigor para la legalización del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Las partes para todos los efectos legales emanados del presente contrato fijan domicilio especial en la ciudad de Andacollo y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.-

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Juan Carlos Alfaro Aravena, para representar a la I. Municipalidad de Andacollo, consta del Decreto Alcaldicio número siete mil ciento ochenta y siete, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, instrumento por el cual se deja constancia de la asunción del cargo de Alcalde de dicho municipio, la que no se inserta por ser conocida de las partes.-

DECIMO SEXTO: En señal de aceptación firman ambas partes 4 ejemplares del mismo documento, quedando uno en poder del arrendador y tres en poder del arrendatario.


EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO
RUT N° 03.454.224-4




JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO